4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 4.638.450 ptas. (27.877,64 euros).

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dos por ciento del presupuesto base de licitación. Definitiva: Cuatro por ciento del presupuesto base de licitación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Sección de Contratación.
- b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfono: 924 38 26 57.
- e) Telefax: 924 38 29 35.
- f) Fecha límite para la obtención de documentos: La misma que para la presentación de ofertas.

7.—REQUISITOS ESPECFICOS DEL CONTRATISTA:

8.—PRESENTACION DE OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del vigésimo séptimo día natural a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Registro General. Avda. de Portugal, s/n., 06800 Mérida.
- d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.—APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Economía, Industria y Comercio.
- b) Domicilio: Avda. del Guadiana, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Siguiente reunión de la Comisión de Compras de la Junta
- de Extremadura, que se celebre a partir de la finalización del pla-
- zo de entrega de ofertas.

10.—OTRAS INFORMACIONES:

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, 15 de febrero de 2000.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 30-8-99, D.O.E. n.º 105, de 7-9-99), ANTONIO PABLO SANCHEZ LOZANO.

ANUNCIO de 7 de febrero de 2000, sobre notificación de expedientes sancionadores en materla de caza, tramitados en la zona de influencia del Parque Natural de Monfragüe.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. N.º 285, de 27 de noviembre de 1992), modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, 7 de febrero de 2000.—El Director General de Medio Ambiente, LEOPOLDO TORRADO BERMEJO.

ANEXO

Expediente: PMC 74/99 y PMC 75/1999 (acumulados).

Documento que se notifica: Propuesta de Resolución.

Le notifico la Propuesta de Resolución formulada contra Eduardo López Cid, en el expediente que se le sigue por supuesta infracción administrativa a la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, con el número PMC 74/99 y PMC 75/99 (acumulados).

HECHOS: Realizar esperas nocturnas en el coto privado EX-437-03-P («El Mingazo»), sin la correspondiente autorización administrativa, matando dos jabalíes.

OCUPACIONES Y DAÑOS:

Arma: Rifle, calibre 30-06, marca Browning, n.º 207NW29432, guía n.º D-76176870-2.

Depósito: Intervención de Armas de Plasencia.

Ocupaciones: Un jabalí, depositado en Cáritas de Plasencia.

Fecha: 23-9-99.

Hora: 13'55.

Lugar: Coto «El Mingazo» (EX-437-03-P).

MOTIVACION Y TIPIFICACION:

Los dos denunciados han reconocido haber dado muerte, en la madrugada del 23 de septiembre de 1999, a dos jabalíes (uno cada uno) durante la celebración de una espera nocturna. Alegan que creían estar amparados en la autorización emitida el 25 de junio de 1999 por la Dirección del Parque Natural de Monfragüe, en virtud de la cual se autorizaba a Olalla Delgado Silos (titular del coto privado de caza «El Mingazo», EX-437-03-P) la realización de aguardos o esperas nocturnas y se permitía abatir tres ejemplares de la especie jabalí, desde el 25 de junio hasta el 30 de agosto de 1999. Sin embargo, para que el error pueda tener algún efecto favorable, el denunciado no sólo debe alegarlo, sino probarlo y delimitar su alcance.

Por otra parte, debe destacarse que en este caso, debido al expreso reconocimiento de los hechos por los denunciados, por un principio de economía procesal se ha prescindido de la apertura formal del periodo probatorio. En similar sentido, y ya que no existe ningún documento en el expediente que no conozca el interesado (pues de la denuncia se le entregó copia), se ha omitido el trámite de audiencia, no sólo por aplicación del mismo principio antes citado, sino por la expresa vigencia del artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los hechos considerados probados se encuentran tipificados en el artículo 91.23 de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, que considera grave «celebrar una acción cinegética incumpliendo las condiciones que se fijan en la autorización expedida al efecto por la Agencia», ya que los jabalíes fueron abatidos una vez finalizado el plazo expresado en la autorización. Ante la ausencia de circunstancias agravantes, la sanción debe imponerse en su grado mínimo.

Por otra parte, por aplicación del artículo 93.F), se debe imponer la obligación de indemnizar por los jabalíes cobrados ilegalmente. Cada uno de estos ejemplares se encuentra valorado en cincuenta mil pesetas, según el Anexo I de la Orden de 24 de mayo de 1999, por la que se establecen los periodos hábiles de caza durante la temporada 1999/2000 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por todo lo expuesto, este instructor

PROPONE:

Sancionar a Eduardo López Cid, como autor responsable de una infracción grave tipificada en el artículo 91.23 de la Ley 8/1990, con:

- Una multa de quinientas mil una pesetas (equivalente a 3.005,07 euros).
- La retirada de la licencia de caza e inhabilitación para obtenerla y poseerla durante un plazo de cinco años.
- Una indemnización por el jabalí cobrado que asciende a cincuenta mil pesetas (equivalente a 300,51 euros).

Los interesados podrán formular alegaciones en el plazo de diez días. Cumplido el mismo, el expediente será remitido al órgano competente para resolver.

Cáceres, 19 de enero de 2000.—El Instructor, ANTONIO T. CORTES RODRIGUEZ.

Expediente: PMC 50/1999.

Documento que se notifica: Resolución.

Asunto: Caza. Infracción Administrativa a la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

Denunciado: Guzmán Carrillo Gómez Hidalgo. D.N.I.: 4.093.499.

Ultimo domicilio conocido: C/. Ana, n.º 13.

Localidad: 45050-Toledo.

Hechos: Cazar el zorzal desde puesto fijo desplazándose de un puesto a otro con el arma desenfundada y cargada.

Calificación: Artículo 89.34, infracción leve, de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura, por no estar tipificados los hechos como «menos grave, grave o muy grave» y en relación con el artículo 3.1.a) de la Orden de 29 de mayo de 1998, por la que se establecen los periodos hábiles de caza durante la temporada 1998/99 («Desde el día 9 de enero hasta el 28 de febrero durante sábados, domingos y festivos se autoriza la caza de palomas, zorzales, estorninos, urracas, cornejas, grajillas y zorros en toda clase de terrenos acotados y de aprovechamiento cinegético común. La caza en este periodo sólo podrá practicarse desde puesto fijo en el que habrá que entrar y salir con la escopeta enfundada y descargada»).

Sanción: 10.000 pesetas (equivalente a 60,10 euros).

Recurso que procede: Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa grave el

hecho de solicitar licencia de caza por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.

Mérida, a 10 de enero de 2000.—El Director General de Medio Ambiente, LEOPOLDO TORRADO BERMEJO.

ANUNCIO de 10 de febrero de 2000, sobre exposición pública de propuesta de clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Garciaz.

Redactada la propuesta de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Garciaz, de la provincia de Cáceres, y de acuerdo con el art. 11 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 143/1996, de 1 de octubre (D.O.E. 17-10-96), se hace público para general conocimiento que dicha propuesta estará expuesta al público en el Ayuntamiento de Garciaz, así como en las oficinas de la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avenida de Portugal, s/n., Mérida, y también en las Oficinas de Vías Pecuarias de Badajoz, Carretera de Cáceres s/n., durante un plazo de 30 días contados desde su anuncio en el D.O.E.

Durante dicho plazo y los 10 días hábiles siguientes, podrán ser presentados por los interesados, en las mencionadas oficinas, las alegaciones o reclamaciones a que puede haber lugar y los documentos en que se funden sus derechos.

Mérida, 10 de febrero de 2000.—El Secretario General Técnico, AN-TONIO PABLO SANCHEZ LOZANO.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ANUNCIO de 28 de enero de 2000, sobre notificación de Pliego de Cargos del Expediente Sancionador n.º 9910018 incoado a D. José Luis Alonso González.

Intentada sin efecto la notificación del Pliego de Cargos que se indica en el Anexo, recaído en el Expediente Sancionador n.º 9910018 incoado a D. José Luis Alonso González, cuyo último domicilio conocido es Avenida de la Vera, n.º 2, de Plasencia (Cáceres), por el presente Edicto se notifica el citado Pliego de Cargos, de conformidad

con el art. 59.4. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre).

ANFXO

Expediente: 9910018.

Datos del incoado:

- Incoado: José Luis Alonso González.
- N.I.F.: 7.448.183-R.
- Domicilio: Avda. de la Vera, n.º 2.
- Localidad: Plasencia.Provincia: Cáceres.

Datos del expediente:

- Documento que se notifica: Pliego de Cargos.
- Hechos: Explotar máquina recreativa de tipo «B», modelo Cash Line, n.º de registro de modelos 1981, careciendo la misma del distintivo acreditativo del pago de las tasas de juego de máquina tipo «B».
- Norma infringida: Artículo 32.7 de la ley 6/1998, del Juego de Extremadura, y el art. 61.4.b) del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Real Decreto 2110/1998, en relación con el art. 52.1.c) del citado Reglamento.
- Tipificación: Grave.
- Cuantificación de la posible sanción: 5.000.000 de ptas.
- Instructor: César Herrera Sánchez.
- Plazo para presentar alegaciones: Diez días hábiles a partir del siguiente a la publicación.

Cáceres, 28 de enero de 2000.—El Jefe del Servicio Territorial, MARCELO POLAN LEO.

ANUNCIO de 2 de febrero de 2000, por el que se hace pública la adjudicación de la obra: O-04/99: «Protección sobre riesgos de labores mineras abandonadas en Extremadura - 3.ª Fase».

1.—FNTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Economía, Industria y Comercio.